

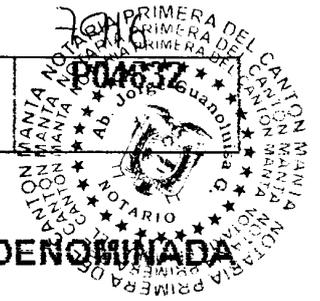


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRANSVIRMAR S.A.

2014	13	08	01	P04832
------	----	----	----	--------

OTORGADA POR: LOS SEÑORES: MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y
MARIA CAMILA TORRES OCHOA .-

2014	13	08	01
------	----	----	----



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
TRANSVIRMAR S.A..-**

CUANTIA : USD \$ 5,000.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día jueves diez de julio del año dos mil catorce, ante mí, **Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público Primero del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: **MIGUEL VIRGEN SALAZAR**, de estad civil casado; y **MARÍA CAMILA TORRES OCHOA**, de estad civil casada; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuya copias fotostáticas, agrego a esta escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de una Compañía Anónima denominada **TRANSVIRMAR S.A.**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- UNO.- OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración y suscripción de la

presente escritura: **MIGUEL VIRGEN SALAZAR y MARIA CAMILA TORRES OCHOA**, todos por sus propios y personales derechos, quienes son mexicano y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, casados y domiciliados en esta ciudad de Manta. **DOS.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Los comparecientes, de conformidad con el artículo ciento cincuenta reformado de la Ley de Compañías, declaran bajo la gravedad del juramento, que es su voluntad constituir una compañía anónima, y de igual forma declaran bajo juramento que todas las convenciones que constan en este instrumento público de constitución de la compañía son reales y lícitas; y, que se someterán y cumplirán estrictamente el estatuto social, Ley de Compañías y toda la estructura legal ecuatoriana relacionada con la persona jurídica que se constituye por este acto. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir la compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana **TRANSVIRMAR S.A.**, la misma que se registrará por las leyes de la república del Ecuador, por este contrato y por el reglamento interno debidamente aprobado. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **CLÁUSULA CUARTA.**- Los

contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación de servicios de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituirán títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

CLÁUSULA QUINTA.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

CLÁUSULA SEXTA.- la compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CLÁUSULA OCTAVA.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.- El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES (5.000 USD), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una. Este capital está integrado de la siguiente manera: el accionista MIGUEL VIRGEN SALAZAR, aporta en numerario la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta dólares, que corresponden a cuatro mil setecientos cincuenta (4.750) acciones de un dólar cada una; y la accionista MARIA CAMILA TORRES OCHOA aporta en numerario la cantidad de doscientos cincuenta dólares, que corresponden a doscientos cincuenta (250) acciones de un dólar cada

una. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE EL CAPITAL QUE SE PAGARÁ.-** Los comparecientes **MIGUEL VIRGEN SALAZAR** y **MARÍA CAMILA TORRES OCHOA** declaran bajo la gravedad del juramento, que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria del país, en su totalidad, una vez que la compañía sea aprobada e inscrita por los organismos correspondientes, lo que podrá ser verificado por la Intendencia de Compañías y Valores. De la misma manera, para la correcta integración y pago del capital social por el valor total de los cinco mil dólares (5.000 USD), queda integrado de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES	% DE ACCIONES
MIGUEL VIRGEN SALAZAR	\$ 4,750.00	\$ 1,187.50	\$ 3,562.50	4,750.00	95.00%
MARÍA CAMILA TORRES OCHOA	\$ 250.00	\$ 62.50	\$ 187.50	248.00	5.00%
TOTAL	\$ 5,000.00	\$ 1,250.00	\$ 3,750.00	4,998.00	100.00%

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO.- Se establece como capital autorizado de la compañía la cantidad de diez mil dólares, de conformidad con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TÍTULOS DE ACCIONES.** - Los títulos de acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 001 al 5000 y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas con las firmas del presidente y del gerente general de la compañía o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** La junta

general de accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se estimen en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y orden numérico. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- VOTO.-** En proporción a su valor pagado, cada acción representa para el accionista el derecho a un voto en las juntas generales; toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que le competen; si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULO.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista puede hacerse representar en las juntas generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al gerente general cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante

de los accionistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.** - Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del presidente y del gerente general de la compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FORMA DE DESIGNACIÓN, FACULTADES Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES.** - **UNO:** La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. **DOS:** La compañía será administrada por el Gerente General y por el Presidente. **TRES: DEL GERENTE GENERAL.**- El gerente general es el administrador nato de la compañía, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinen las leyes. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinados por el artículo doscientos sesenta y tres y los demás determinados por los gerentes y administradores, en la Ley de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos internos que se aprobaren; El gerente general de la compañía será nombrado por la junta general de accionistas para

un periodo de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente o renovado por la junta general, según sea el caso; será el secretario n.º de la junta general. Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía

- a) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.-
- b) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía.
- c) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía.
- d) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía.
- e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado.
- f) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.
- g) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas.
- h) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley.
- i) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones.
- j) Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas.
- k) Cumplir y hacer cumplirlas las resoluciones de Junta general de accionistas.
- l) Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.
- ll) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, estos estatutos y

reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas. **CUATRO: DEL PRESIDENTE.** - El presidente de la compañía será nombrado por la Junta general de accionistas para un periodo de **CINCO** años. No es necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido Indefinidamente o removido por la junta general. Reemplazará al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva, subrogándose en todas las facultades otorgadas al gerente general, hasta que se reúna la junta general de accionistas a la que corresponda la elección de presidente o gerente general conforme al estatuto. Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía. a) Convocar y presidir las sesiones de junta general y de directorio. b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones. c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas. d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas. f) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** De conformidad con el artículo doscientos cincuenta y dos reformado de la Ley de Compañías, la junta general de accionistas en este mismo acto

y en este mismo instrumento público nombra: **UNO. Como GERENTE GENERAL** al señor **MIGUEL VIRGEN SALAZAR**, para un periodo de **CINCO AÑOS**, que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de este instrumento público donde se encuentra inserto este nombramiento, quien inmediatamente entrará en funciones de conformidad con la Ley de Compañías y le servirá de suficiente documento para representar a la compañía. **DOS.- Como PRESIDENTE** a la señora **ANA MARÍA MARCHAN JONIAUX**, para un periodo de **CINCO AÑOS**, que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de este instrumento público donde se encuentra inserto este nombramiento, quien inmediatamente entrará en funciones, de conformidad con la Ley de Compañías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- FORMA Y ÉPOCA DE CONVOCATORIAS DE JUNTAS GENERALES.- UNO.-** La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. Al no obtenerse ese quórum, la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria; dicha reunión, por segunda convocatoria, no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los accionistas presentes, según lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. **DOS.-** La



junta general tendrá las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que por la ley le corresponden. Las convocatorias a juntas generales se la efectuarán según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la junta, también es aplicable a ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La junta general ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse juntas generales extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el presidente o el gerente general, pudiendo ser convocada por el comisario en caso de urgencia, podrá también el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, solicitar a la Superintendencia de Compañías y Valores, efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS.**- La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales

o extraordinarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Junta general

nombrará cada año un comisario principal y un suplente, los comisarios se regirán por las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías, la disolución de la compañía tendrá lugar por cualquiera de las causales determinadas por la ley y se efectuará según lo establece la normativa legal pertinente. Para la designación de liquidador se observará lo determinado en los artículos trescientos ochenta y dos y trescientos ochenta y tres y siguiente de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes autorizan al Abogado Javier Chávez Saltos, a fin de realice las gestiones necesarias para la obtención y aprobación de este contrato y su inscripción en el registro mercantil. Se acompañan como documentos habilitantes, el certificado de la Superintendencia de Compañías y Valores de aprobación y reserva del nombre de la compañía y demás

documentos de ley. **LAS DE ESTILO.-** Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura de constitución de esta compañía. (Firmado) Abogado Javier Chávez Saltos, matrícula número 13-2009-102 del foro de Abogados.

Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman.

Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de
acto. DOY FE.-



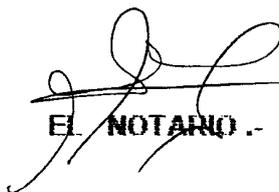
MIGUEL VIRGEN SALAZAR

C.I.No.- 131493259-9



MARÍA CAMILA TORRES OCHOA

C.C.No.- 170546221-4



EL NOTARIO.-



RESOLUCIÓN No. 037-CJ-013-2014-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2138 de fecha 21 de Abril del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "TRANSVIRMAR S.A.", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSVIRMAR S.A." con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	C.C
1	TORRES OCHOA MARIA CAMILA	1705462214
2	VIRGEN SALAZAR MIGUEL	1314932599

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2014-4165 de fecha 06 de Junio del 2014, e Informe técnico favorable No. 663-UT-MMC-DPTM-ANT-2014 recomienda la emisión de informe de factibilidad previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSVIRMAR S.A."

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2014-4394, de fecha 13 de Junio del 2014 e informe jurídico No 465-DJ-VJBT-2014-ANT, de fecha 13 de Junio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "TRANSVIRMAR S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

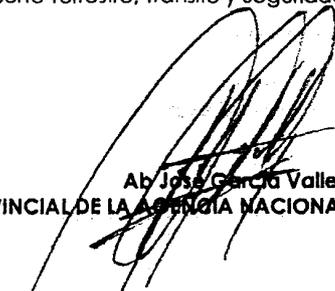
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**TRANSVIRMAR S.A.**". Con domicilio, en el cantón Manta Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 01 de Julio del 2014.


Ab. José García Vallejo
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO DE MANABÍ



LO CERTIFICO:

Gustavo Andrés Espinosa
SECRETARIO GENERAL (E)



Elaborado con el software Pichón 2.0
Calle 10 de Agosto y Avenida 10 de Agosto

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7622197
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VIRGEN SALAZAR MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2014 15:41:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7622190 TRANSPORTES TRANSVIRMAR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSVIRMAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/04/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

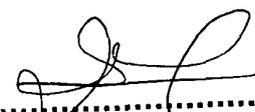
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A LISTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

CONFORME A SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, A PETICION DE LA
PARTE INTERESADA CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
ENTREGADA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. PROTOCOLO
NÚMERO 2014.13.08.01.P04832.- DOY FE.-


.....
Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 4106

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NUMERO DE ESCRITURA	2977
FECHA DE ESCRITURA	25/07/2014
NUMERO DE INSCRIPCIÓN	212
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL	

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1314932599	VIRGEN SALAZAR MIGUEL	Manta	ACCIONISTA	Casado
1705462214	TORRES OCHOA MARIA CAMILA	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

DESCRIPCIÓN DEL ACTO O CONTRATO	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA DEL ACTO O CONTRATO	10/07/2014
NOTARÍA	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN	MANTA
NOTARÍA QUE APLICA	NO APLICA
NOTARÍA QUE APRUEBA	NO APLICA
NOTARÍA QUE EMITE LA RESOLUCIÓN	NO APLICA
PLAZO DE DURACIÓN	50 AÑOS
RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA	TRANSVIRMAR S.A.
CANTÓN DE LA COMPAÑÍA	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	5000,00

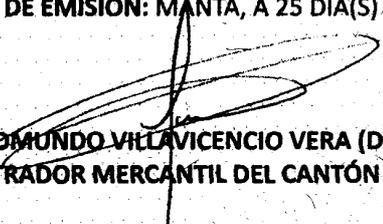
Registro Mercantil de Manta

5. DATOS ADICIONALES:

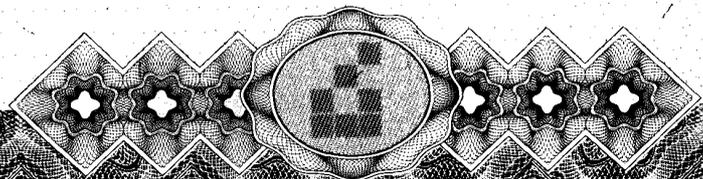
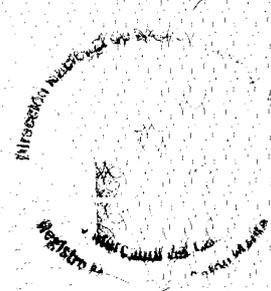
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


LUIS EDMUNDO VILAVICENCIO VERA (DELEGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





ESCRITURA DE

**RECTIFICACION AL CONTRATO DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA DENOMINADA
TRANSVIRMAR S.A.**

2014	13	08	01	P05430
------	----	----	----	--------

**OTORGADA POR: LOS SEÑORES MIGUEL VIRGEN SALAZAR Y
MARIA CAMILA TORRES OCHOA.-**

2014	13	08	01	P05430
------	----	----	----	--------

**ESCRITURA DE RECTIFICACION AL CONTRATO DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
TRANSVIRMAR S.A.-**

CUANTIA: INDETERMINADA



En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día miércoles seis de agosto del año dos mil catorce, ante mí, Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público Primero del cantón; comparecen los señores: MIGUEL VIRGEN SALAZAR, de estad civil casado; y MARÍA CAMILA TORRES OCHOA, de estad civil casada; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuya copias fotostáticas, agrego a esta escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad mexicana y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta; hábiles y capaces de contratar y obligarse.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de RECTIFICACION AL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSVIRMAR S.A., cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento

Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.**- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, Sírvase insertar una de **RECTIFICACION AL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSVIRMAR S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- A la celebración de la presente escritura comparecen los señores **MIGUEL VIRGEN SALAZAR** y **MARIA CAMILA TORRES OCHOA**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad mexicana y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, casados y domiciliados en esta ciudad de Manta.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- a).- Mediante escritura pública celebrada el diez de julio del año dos mil catorce, ante el Notario Público Primero del Cantón Manta, Abogado Jorge Nelson Guandulisa Guandulisa, se constituyó la compañía denominada **TRANSVIRMAR S.A.**, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta el veinticinco de julio del año dos mil catorce.- b).- En la escritura pública al que se refiere en el literal anterior, se ha deslizado los siguientes errores: Uno) En el inicio del contrato donde constan las generales de ley se hizo constar de nacionalidad ecuatoriana a ambos comparecientes, siendo lo correcto de nacionalidad mexicana y ecuatoriana respectivamente.- Dos) En la cláusula décima el cuadro de integración de capital se hizo contar de la siguiente manera:

Nombre de Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	# acciones	% de acciones
Miguel Virgen S	\$ 4,750.00	\$ 1,187.50	\$ 3,562.50	4,750.00	95.00 %
Maria Camila Torres	\$ 250.00	\$ 62.50	\$ 187.50	250.00	5.00 %
Total	\$ 5,000.00	\$ 1,250.00	\$ 3,750.00	4,998.00	

Cuando lo correcto es :

Nombre de Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	# de Acciones	% de acciones
Miguel Virgen Salazar	\$4,750.00	\$4,750.00	4,750	95%
Maria Torres Ochoa	\$250.00	\$250.00	250	5%
TOTAL	5,000.00	5,000.00	5,000	100%

Tres) En la cláusula Décima Segunda se expresa que los títulos serán numerados del 001 al 5000, cuando debió escribirse 0001 al 5000.

y, Cuatro) En la Cláusula Décima Octava, numeral Uno, al inicio consta : La Juta, cuando lo correcto es La Junta, el decir se omitió la letra "n".- TERCERA: RECTIFICACION. Con los antecedentes expuestos en la cláusula segunda, y mediante el presente instrumento los comparecientes rectifican y aclaran los siguientes puntos: a) Al inicio en las generales de ley se rectifica y aclara que la nacionalidad del señor Miguel Virgen Salazar es mexicana, conforme lo acredita con la copia de cédula adjunta; b) En la cláusula Décima se rectifica el cuadro de integración de capital quedando de la siguiente manera:

Nombre de Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	# de Acciones	% de acciones
Miguel Virgen Salazar	\$4,750.00	\$4,750.00	4,750	95%
María Torres Ochoa	\$250.00	\$250.00	250	5%
TOTAL	5,000.00	5,000.00	5,000	100%

c) En la Clausula Décima Segunda se rectifica que los títulos de acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 0001 al 5000; y, d) En la cláusula Décima Octava.- en el Numeral Uno, se rectifica quedando de la siguiente manera: **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FORMA DE DESIGNACIÓN, FACULTADES Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES.- UNO:** La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; en lo demás la escritura de constitución no varía.- **CUARTA.- ACEPTACION:** Los Comparecientes aceptan la presente escritura, por estar conforme con lo aquí estipulado. **QUINTA.- INSCRIPCION Y MARGINACION.-** Los comparecientes quedan facultados para obtener que de la presente escritura se sienta razón al margen de la matriz de la escritura de constitución y de la inscripción en el Registro Mercantil de Mante, y la respectiva notificación a la Intendencia de Compañías de Portoviejo. **SEXTA.-** Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario, sirvase agregar las cláusulas de estilo

para su perfecta validez. (Firmado) Abogado JAVIER CHAVEZ SALTOS.- Registro profesional número: Trece guión dos mil noventa y dos. FORO DE ABOGADOS. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



MIGUEL VIRGEN SALAZAR

C.I.No.- 131493259-9

MARÍA CAMILA TORRES OCHOA

C.C.No.- 170546221-4

EL NOTARIO

Ab. Jorge Guanolluis G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



CONFORME A SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, A PETICION DE LA
PARTE INTERESADA CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
ENTREGADA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

PROTOCOLO NÚMERO 2014.13.08.01.P05430 .- DOY FE.-


.....
Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: RECTIFICATORIA DE CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3543
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	251
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1314932599	VIRGEN SALAZAR MIGUEL	Manta	ACCIONISTA	Casado
1705462214	TORRES OCHOA MARIA CAMILA	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	RECTIFICATORIA DE CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA
FECHA ESCRITURA:	06/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSVIRMAR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

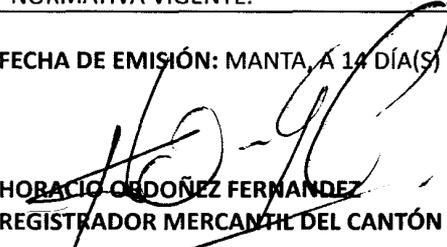


5. DATOS ADICIONALES:

RECTIFICATORIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRASVIRMAR S.A. CELEBRADA EL 10/07/2014 E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL MANTA EL 25/07/2014 EN LA QUE SE RECTIFICAN Y ACLARAN LOS PUNTOS SEÑALADOS EN LOS LITERALS A, B, C, Y D DETERMINADOS EN LA ESCRITURA DE RECTIFICACION OTORGADA EL 06/08/2014

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 14 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014


HOBACIO OBEDÓNIZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

